

EL UNIVERSO POR RECORRER EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Mariclaire Acosta Urquidi

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El sistema Nacional Anticorrupción está concebido desde una perspectiva que busca coordinar diferentes instancias del gobierno para combatir la impunidad en el ámbito de la justicia administrativa, actuando sobre las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que se relacionan con ellos. Dependiendo de la gravedad de la irregularidad o del acto de corrupción, debe existir una correspondencia punitiva en las leyes penales.

El diagnóstico para la creación del Sistema, primero en la Constitución y luego en las leyes secundarias de la materia, fue muy preciso en lo que toca al quehacer gubernamental, en particular al control y fiscalización de los recursos públicos. Sin embargo, las reformas al SNA solo sentaron las bases para una acción más efectiva y coordinada del Estado en contra de la corrupción. Muchas de las áreas de mayor riesgo por malos manejos e irregularidades requieren aún atenderse en



Falta modificar los marcos jurídicos que permiten la discrecionalidad en la ejecución de recursos, como es la Ley de Obras, las de Adquisiciones y las de Servicios para evitar adjudicaciones directas.

el campo de sus marcos jurídicos, no solo en el ámbito de la justicia administrativa, sino también desde la perspectiva de la responsabilidad penal y del respeto y la garantía por los derechos humanos.

Antes del Sistema Anticorrupción, las irregularidades administrativas las sancionaba la Secretaría de la Función Pública, que llevaba a cabo las investigaciones a través de los órganos internos de control. Y aquí cabe señalar que la dependencia es jerárquicamente subordinada al presidente de la república; en ese sentido era juez y parte, lo que se traducía en un alto índice de impunidad cuando se trataba de irregularidades cometidas por personas del mismo grupo político.

Antes de las reformas anticorrupción, cada estado tenía sus propias leyes de responsabilidades administrativas. Estas leyes no estaban homologadas, y las instancias de control y fiscalización del gasto no podían ejercer atribuciones más allá de la jurisdicción estatal. Siempre se aducía la soberanía de los estados, una interpretación llevada al extremo de impedir el seguimiento de los recursos públicos una vez que las transferencias del gasto federalizado se hicieran a los estados. Pero ahora, los recursos que se entregan vía participaciones federales -que constituyen un porcentaje elevado del pre-

supuesto de los estados-, son fiscalizables, y con estos pequeños cambios legislativos se impacta en el control de cientos de miles de millones de pesos.

Otra ventaja para la justicia administrativa es que, a partir de las reformas, la Auditoría Superior de la Federación podrá investigar irregularidades graves en tiempo real -es decir, dentro del ejercicio fiscal que corre-, y podrá aportar pruebas en los juicios administrativos y coordinarse con sus pares en todo el país, a través del Sistema Nacional de Fiscalización.

Otra modificación importante fue que no solo se le quitó al Ejecutivo la facultad de sancionar las irregularidades mediante una dependencia subordinada a sí mismo, sino que se le dio la facultad sancionatoria a un Tribunal de Justicia Administrativa, lo que eleva el nivel de autonomía en la administración de la justicia. Sobre todo, si consideramos

que las investigaciones de corrupción estarán a cargo de una Subprocuraduría especializada de combate a la corrupción que estará adscrita a una Fiscalía General independiente.

La justicia administrativa tuvo un cambio radical al considerar que la corrupción, que suele ser un fenómeno dinámico, sistemático y estructural, deba ser confrontada con un mecanismo coordinado (el comité coordinador del SNA) que permita la generación constante de políticas públicas que la combatan, igualmente de forma dinámica y sistematizada. Otro avance consiste en buscar la rendición de cuentas a la ciudadanía al considerar la existencia de un comité ciudadano que vincule las demandas de rendición de cuentas con las autoridades competentes.

En ese sentido podemos decir que ese ángulo de la corrupción, el que tiene que ver con los aspectos administrativos, está bien atendido, aunque falta lo más importante aún: modificar los marcos jurídicos que permiten la discrecionalidad en la ejecución de recursos, como es la Ley de Obras, las de Adquisiciones, las de Servicios para evitar adjudicaciones directas; o la de asociaciones público privadas, la de prestación de servicios y de inversión, para evitar deudas ocultas o las de Presupuesto y Gasto o de Deuda

Pública, para evitar la discrecionalidad en el gasto. Una vez atendidos estos aspectos, podremos decir que la normatividad de la justicia administrativa está completa.

Sin embargo, pese a la precisión de las reformas en materia de justicia administrativa, hay varios aspectos del combate a la corrupción que no estuvieron contemplados en la reforma constitucional ni en las leyes secundarias, como la incorporación de la agenda de los derechos humanos a esa lucha. La reparación del daño que la corrupción genera en la sociedad, en particular a la población que se encuentra en condiciones más vulnerables, no es algo que se contempla en la ley.

La lucha anticorrupción también dejó de lado la corrupción que se da en las cárceles y centros penitenciarios, en los ministerios públicos y los juzgados, en las fronteras del país, en el ejército y en las corporaciones policiacas. Las reformas no contemplaron los vínculos entre los servidores y representantes públicos y el crimen organizado, que puede ser la muestra más grave de la corrupción. Tampoco están previstas las acciones del Estado para recuperar lo saqueado. Hay un universo por recorrer, y por eso es preciso que la próxima agenda de combate a la corrupción se centre en las víctimas de la corrupción.